



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00101-00

Estando el proceso para llevar a cabo la audiencia programada mediante proveído diciembre 4 de 2023, se evidencia que no se ha cumplido con lo ordenado en su inciso final, en estricto sentido porque no se ha acreditado la subrogación a que se hace referencia, respecto de los pagos realizados por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, conforme a las excepciones propuestas, asunto que fue reiterado en el último párrafo del proveído del 17 de enero de 2024. Así las cosas, y atendiendo que en todo caso por ministerio de la ley, es necesario tener en cuenta los valores por los cuales se subrogó parcialmente la obligación de la parte demandante en favor de un tercero que no se ha hecho parte en el proceso, a efectos de determinar su incidencia en el fallo respectivo y en los medios defensivos propuestos , se dispone:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, por lo expuesto con anterioridad

SEGUNDO: SEÑALAR nuevamente en los mismos términos del auto de fecha diciembre 4 de 2023, la hora de las 10:00 a.m. del día 14 DE MAYO DE 2024, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera VIRTUAL utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora (cedente y cesionaria), para que formalice la acreditación y comparecencia del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, en virtud de la subrogación parcial que al parecer operó sobre una parcialidad de una de las obligaciones pretendidas en esta causa, o que se encuentra facultada para obrar en su nombre. En todo caso, por secretaría envíese copia de esta providencia al sitio de notificaciones judiciales correspondiente de la citada entidad.

CUARTO: REQUERIR a la pasiva, para que retire y diligencie oportunamente los oficios ordenados según la providencia que decretó pruebas.

QUINTO: Atendiendo la solicitud antecedente, se confiere personería a la firma COLLECT PLUS S.A.S., para representar a la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, quien a su vez confirió poder al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, a quien se reconoce para obrar en tal condición. Remítasele el vínculo de acceso al expediente,

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 34 del 12-mar-2024*

Gss

()